



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES**

#### **SESIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2018**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

#### **1/ 228.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018.**

Examinada el acta de fecha 17 de abril de 2018, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### **ALCALDÍA**

#### **FESTEJOS**

#### **2/ 229.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO GOYESCO Y UN MERCADO DE ARTESANÍA. EXPTE. B029/FEST/2018/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** B029/FEST/2018/1



- Asunto** Adjudicación de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado Goyesco y un Mercado de Artesanía.
- Procedimiento** Autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales en régimen de concurrencia. De oficio.
- Fecha de iniciación:** 2 de enero de 2018.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de febrero de 2018 acordó aprobar el expediente de concesión demanial, el Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y la apertura del procedimiento de adjudicación arriba referenciado.

Segundo En el expediente consta el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el canon tipo y la duración que son los siguientes:

- |                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| - Procedimiento:        | ABIERTO                              |
| - Tramitación:          | ORDINARIA                            |
| - Canon de licitación:  | 12.058,20 €                          |
| - Duración:             |                                      |
| - Mercado Goyesco:      | del 28 de abril al 2 de mayo de 2018 |
| - Mercado de artesanía: | del 11 al 16 de septiembre de 2018   |

Tercero En el plazo establecido para ello, han presentado cinco ofertas: Asociación Solo Artesanos, Zaragoza y Eventos S. L., Promoción y Producciones de Ferias S. L., Emacar Eventos, S.L. y Espectáculos AMB Producciones, S.L.

Cuarto El informe del Responsable de Festejos de fecha 5 de abril de 2018 propone la adjudicación a la oferta presentada por Emacar Eventos S. L., y la Mesa de Contratación celebrada el 10 de abril de 2018 se reafirma en el citado informe.

Quinto El Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Transporte y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en la mencionada sesión, por su Decreto Nº. 1884/18 de 10 de abril, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/56, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de febrero de 2018, resolvió requerir a la empresa EMACAR EVENTOS S. L. (CIF B84251073), como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de Condiciones Económico Administrativas y de Condiciones Técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.483,42.- €.



Sexto Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, constando la constitución de la garantía definitiva. Siendo remitido el expediente, el 20 de abril de 2018, al Departamento de Festejos para que eleve la propuesta de aprobación a la Junta de Gobierno Local.

La **legislación aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.*

A tenor de lo anterior, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.-** Adjudicar la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO GOYESCO Y UN MERCADO DE ARTESANÍA a la empresa EMACAR EVENTOS S. L. (CIF B84251073), con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas y de Condiciones Técnicas.

**Segundo.-** El canon a pagar asciende a 80.000 € que deberán ser abonados por el adjudicatario de forma proporcional, antes del inicio de cada uno de ellos

- Mercado Goyesco Fiesta de Mayo 2018	36.363,64 €
- Mercado de Artesanía Fiestas de Septiembre 2018	43.636,36 €

**Tercero.-** Los periodos de ejecución son:

- Mercado Goyesco Fiesta de Mayo: del 28 de abril al 2 de mayo de 2018  
- Mercado de Artesanía Fiestas de Septiembre: del 8 al 13 de septiembre 2018  
Contemplándose hasta tres días anteriores y tres días posteriores a este periodo para montaje y desmontaje de la instalación.

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la adjudicataria y simultáneamente publicar la misma en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.



**Quinto.-** *La adjudicataria, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, deberá proceder a la formalización del contrato en los términos señalados en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

### **PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y COMUNICACIÓN**

#### **3/ 230.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DEL FALLO DEL JURADO DE LA “VI EDICIÓN DE LOS PREMIOS MOSTOLEÑOS”.**

Vista la proposición del Concejal Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Comunicación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno del día 6 de marzo de 2018 sobre la aprobación de las Normas de las Menciones Honoríficas para 2018 de la “VI Edición de los Premios Mostoleños”, así como de la convocatoria.*

*Vista el Acta de la reunión de los miembros del jurado de los “VI Premios Mostoleños” celebrada el día 5 de abril de 2018, y que se adjunta a esta proposición*

*Visto el artículo 95 del Reglamento Orgánico Municipal sobre propuestas de los Concejales.*

**Se propone** a la Junta de Gobierno:

*Toma de conocimiento y ratificación del fallo del jurado según Acta adjunta.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda enterada e igualmente, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba el contenido de la proposición anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

#### **4/ 231.- PREVIO SOMETIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS. MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE LA OFICINA AUXILIAR DE REGISTRO GENERAL UBICADO EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE. EXPTE. RJ037/RG/2018/01.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Comunicación, así como las



adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** RJ037/RG/2018/01  
**Asunto:** Previo sometimiento de la resolución de actualización de la relación de registros. Modificación del horario de la oficina auxiliar de Registro General ubicado en la Oficina de Atención al Contribuyente.  
**Interesado:** De oficio. Ayuntamiento de Móstoles (Registro General)  
**Procedimiento:** Creación de Registro Auxiliar/Actualización de relación de registros.  
**Fecha de iniciación:** 20 de marzo de 2018.

Examinado el procedimiento referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Con fecha 20 de marzo de 2018, ha sido comunicado a esta área la necesidad de actualizar el horario de la oficina auxiliar de Registro General en la Oficina de Atención al Contribuyente con el objeto de adecuar su horario al calendario del contribuyente aprobado.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 16.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que “Las Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.”

Segundo.- La Resolución de 22 de febrero de 2005, en su apartado 3.6. establece que las modificaciones de las oficinas de registro se efectuará a propuesta de la Concejalía correspondiente o a iniciativa del Alcalde, por resolución de la Alcaldía, previo Informe de la Secretaría General y oída la Junta de Gobierno Local.

Se somete con carácter previo a resolver, en cumplimiento del apartado 3.6. de la Resolución de 22 de febrero de 2005 de Alcaldía-Presidencia, la siguiente PROPUESTA DE DECRETO:

Visto el informe emitido por la Secretaría General y oída la Junta de Gobierno Local, relativo a la modificación del horario de funcionamiento de la oficina auxiliar de Registro General ubicada en la Oficina de Atención al Contribuyente.

RESULTANDO, que con fecha 20 de marzo de 2018 la Dirección General de Tributos y Recaudación ha comunicado a Registro General la necesidad de modificar el horario de esa oficina con el objeto de adecuarlo al calendario del contribuyente aprobado.

CONSIDERANDO, que el apartado 7º del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que “Las



*Administraciones Públicas deberán hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.”*

*CONSIDERANDO, que en cumplimiento del apartado 3.6 de la Resolución de 22 de febrero de 2005, la creación, modificación y supresión de las oficinas de registro se efectuará a propuesta de la Concejalía correspondiente o a iniciativa de la Alcaldesa, por resolución de la Alcaldía, previo informe de la Secretaría general y oída la Junta de Gobierno Local.*

*CONSIDERANDO, las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 124.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez informada la Junta de Gobierno Local.*

**Esta Alcaldía Resuelve:**

*La actualización de la relación de registros de esta Administración municipal modificando el horario de la oficina auxiliar de Registro General ubicada en la Oficina de Atención al Contribuyente, estableciendo el siguiente horario:*

*Horario: de 9 a 18 horas*

*Horario de mañana: 9 a 14 horas:*

*Del 26 al 28 de marzo (ambos incluidos)*

*Del 6 de julio al 18 de septiembre (ambos incluidos)*

*Del 22 de diciembre a 8 de enero (ambos incluidos)”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, conforme al artículo 142 ROAM, se da por **aprobado** el trámite de previo sometimiento.

## **HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

### **ASESORÍA JURÍDICA**

- 5/ 232.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 128 DE 13/02/2018 DE LA SECCIÓN NOVENA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 110/2017, POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO INTERPUESTO POR DESARROLLOS IBEROCA S.L. CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 14/12/2016, P.O. 52/2016 DICTADA POR EL JCA Nº 12 DE MADRID QUE DESESTIMABA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA REFERIDA MERCANTIL CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 11/12/2015. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE**



**NATURALEZA URBANA. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, PLAZAS DE GARAJE Y TRASTEROS EN LA AVENIDA DE LA VÍA LACTEA,42. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-25.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2016-25  
**Asunto:** Sentencia 128 de 13/02/2018 de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada en el recurso de apelación 110/2017, por la que se inadmite el recurso interpuesto por Desarrollos IberoCa S.L. contra la sentencia de fecha 14/12/2016, P.O. 52/2016 dictada por el JCA nº 12 de Madrid que desestimaba el recurso interpuesto por la referida mercantil contra la Resolución del TEAM de 11/12/2015. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe de 196.345,96. Construcción de viviendas, plazas de garaje y trasteros en la Avenida de la Vía Lactea,42  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y DESARROLLOS IBEROCA SL  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 16/02/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*“Que, acogiendo la causa de inadmisión del artículo 81.1.a) de la LJCA, debemos INADMITIR, el recurso de apelación promovido por la Procuradora de los Tribunales Doña Ana Rayón Castilla en nombre y representación de DESARROLLOS IBEROCA S.L., contra la sentencia de 14 de diciembre de 2016 recaída en el PO 52/2016 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 12 de Madrid, que desestimó el recurso promovido contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles de 11 de diciembre de 2015, que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra las siguientes liquidaciones:*

1. Resolución de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación de 25 de febrero de 2014 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por el obligado tributario contra las 52 liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los



Terrenos de Naturaleza Urbana descritas en el antecedente de hecho primero de la sentencia impugnada.

2. Resolución de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación de 14 de marzo de 2014 por la que se desestima el recurso de reposición presentado por el obligado tributario contra 155 liquidaciones del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana descritas en el antecedente de hecho primero de la sentencia impugnada.

3. Resolución de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación de 25 de Febrero de 2014, por la que se anulan dos liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como el apremio y el requerimiento de pago de las mismas y se aprueben unas nuevas con los números 14020010 y 14020011, con una cuota tributaria de 1.343,73 y 55,92, respectivamente.

Sin costas.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin costas. Cabe recurso de casación. No interponer. Inadmite el recurso por razón de la cuantía, al no superar los 30.000 euros ninguna de las liquidaciones impugnadas, individualmente consideradas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 233.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 70/2018 DE 07/03/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 4 DE MADRID EN EL P. A. 223/2017 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. A.S.B. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE IBI, FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE 19/07/2017. EN RELACIÓN A LA FINCA SITA EN CAMINO DEL LOMO 40-PARCELA 50 POLIGONO 22, SOBRE LOS EJERCICIOS 2013 A 2015. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-70.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017 -70  
**Asunto:** Sentencia 70/2018 de 07/03/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Madrid en el P. A. 223/2017 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación por silencio administrativo de solicitud de ingresos indebidos en concepto de IBI, frente a la resolución de 19/07/2017. En relación a la FINCA SITA EN CAMINO DEL LOMO 40-PARCELA 50 POLIGONO 22, con la siguientes REFERENCIA CATASTRAL 28092<sup>a</sup>0220005000000E, sobre los Ejercicios 2013 a 2015.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 14/03/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“1º) Desestimo la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el letrado de la Administración demandada en la vista oral de este proceso.

2º) Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles formulada ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y contra la resolución de 19 de julio de



2017 de su Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, desestimatoria de la devolución del exceso abonado en relación con la finca sita en el Camino del Lomo nº 40, parcela 50 del polígono 22, con referencia catastral 28092ª022000500000OE, respecto de los ejercicios 2013 a 2015, al considerar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados.

3º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento”.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario de apelación y sólo será susceptible de recurso de casación si contiene doctrina que se considere gravemente dañosa para los intereses generales y sea susceptible de extensión de efectos (art 81.1 a y 86.1 de la LRJCA), se informa por parte de este Letrado a no interponer, ya que no se va obtener una resolución mas favorable.

Breve reseña del fallo y de los fundamentos de la resolución:

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto [REDACTED] [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de solicitud de devolución de ingresos indebidos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles formulada ante el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y contra la resolución de 19 de julio de 2017 de su Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, al considerar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de gestión compartida. Ello determina, incluso, la ruptura de la uniformidad del sistema de recursos frente a los actos de gestión de este impuesto, ya que, al hecho ya apuntado de que tales actos puedan proceder de Administraciones diferentes, se une la circunstancia de que, para su impugnación, se hayan articulado mecanismos e instancias –administrativas y jurisdiccionales- distintos. Por lo que la Gerencia del Catastro debe elaborar anualmente un Padrón, recogiendo los censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana, según los antecedentes del Catastro (con las variaciones de orden físico, económico y jurídico producidas durante el último año natural, tramitadas y aprobadas por el Catastro) y conforme al cual cada Ayuntamiento debe proceder a liquidar y recaudar el IBI. Por lo expuesto el Magistrado indica que la recurrente era conocedora de esa situación ya que había realizado solicitudes anteriores sobre la tesis expuesta y sabía que era necesario el pronunciamiento de la Gerencia de Catastro al respecto.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 234.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 32/2018 DE 27/02/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 6 DE MADRID EN EL P.A. 257/2017 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR ARASTI BARCA MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. ABONO DE INTERESES POR RETRASO EN EL PAGO DE FACTURAS DEL SERVICIO DE APOYO PARA CENTROS DE MAYORES. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-93.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-93  
**Asunto:** Sentencia Nº 32/2018 de 27/02/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Madrid en el P. A. 257/2017 por la que se estima el recurso interpuesto por ARASTI BARCA MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL contra Resolución presunta. Abono de intereses por retraso en el pago de facturas del servicio de apoyo para centros de mayores. Importe reclamado: 7.656,15 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y ARASTI BARCA MARIA DE LOS ANGELES Y MIGUEL ANTONIO SOCIEDAD CIVIL



**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 01/03/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

"Que estimando el recurso contencioso administrativo formulado por la Procuradora D<sup>a</sup> MARIA DE GRACIA LOPEZ FERNANDEZ en nombre y representación de ARASTI BARCA MA Y MA, SOCIEDAD LIMITADA, contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Móstoles de la reclamación formulada por la hoy recurrente el 16.01.2017 de abono de intereses de demora por el pago con retraso de la facturación del contrato "Servicio de Apoyo para Centros de Mayores del Ayuntamiento de Móstoles" (contrato de fecha 25.05.2015), por importe de 7.656,15€. Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y, en consecuencia la anulo. Condenando a la Administración recurrida a abonar a la actora 7.656,15 € en concepto de intereses de demora por el impago tardío de las facturas a que se contrae este procedimiento, calculados como se señala en el fundamento séptimo de esta resolución, e intereses legales de dicha cantidad desde el 20.09.2017 hasta la notificación de la Sentencia. Desde la notificación de la sentencia hasta el completo pago se generarán los intereses del art.106.2 LJCA.

Con imposición de las costas causadas a la Administración recurrida.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Condena en costas sin fijar límite máximo. No cabe recurso. Estima el recurso porque entiende que el pago por confirming de las facturas no altera la relación contractual de las partes ya que no se ha aportado copia del contrato de confirming suscrito entre el Ayuntamiento y las entidades bancarias, no constando acreditado en el expediente administrativo ni la adhesión de la actora al mismo ni la renuncia a derecho de cobro alguno."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



## **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 235.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE 27/02/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 23 DE MADRID EN EL P.A. 327/2017 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR IMASATEC S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECLAMACIÓN DEL PAGO DE LAS OBRAS DE CLIMATIZACIÓN EN EL PARQUE DE BOMBEROS. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-92.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-92  
**Asunto:** Sentencia de 27/02/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 23 de Madrid en el P. A. 327/2017 por la que se desestima el recurso interpuesto por IMASATEC S.A. contra Resolución presunta. Reclamación del pago de las obras de climatización en el Parque de Bomberos. Importe: 23.096,92 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y IMASATEC S.A.  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 01/03/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero.-** En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



“1.- Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Móstoles el día 12 de enero de 2017 de cumplimiento de la obligación de pago de la factura 572/02 por importe de 23.096,92 euros, más los intereses de demora correspondientes.

2.- Imponer las costas a la recurrente que se cifran en 300 euros por todos los conceptos.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Condena en costas 300 euros. No cabe recurso. Desestima el recurso porque considera prescrito el derecho de la recurrente al reconocimiento de la obligación de pago por parte de la Hacienda municipal, al amparo de lo prevenido en el art. 25 de la Ley General Presupuestaria.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



## CONTRATACIÓN

9/ 236.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA RESTAURANTE MUNICIPAL. EXPTE. C/087/CON/2018-030 (C048/CON/2016-075).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/087/CON/2018-030.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** ADMINISTRATIVO ESPECIAL.  
**Objeto:** RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C048/CON/2016-075).  
**Interesado** Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda.  
**Procedimiento:** Prórroga de contrato.  
**Fecha de iniciación:** 12/03/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- Por acuerdo nº 8/181, de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2017, se acordó la adjudicación a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. (CIF B-80622897), del contrato administrativo especial para el RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2016-075), por un importe de 380.000 €, más 38.000 €, en concepto de I.V.A., y para un plazo de ejecución de UN AÑO a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de SEIS MESES y con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la adjudicataria, en la que se expresaba un precio unidad de comida de 2,30 € + 0,23 € de IVA (dos euros con treinta céntimos más veintitrés céntimos de euros en concepto de IVA), así como las Mejoras Técnicas consistentes en Mayor variedad en los tipos de dietas, Capacidad de elaborar dieta personalizadas, en función de las necesidades que presenten los usuarios y Rotación de menús que garanticen una diversidad de platos.*

*Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 28 de abril de 2017.*



Tercero.- Con fecha 12 de marzo de 2018 se abre expediente de prórroga en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, para el servicio de restaurante municipal de Móstoles, en el que figura inicialmente, la siguiente documentación:

- Informe técnico, suscrito por la Directora de Bienestar Social y Vivienda, fechado el 16 de febrero de 2018, proponiendo la prórroga del contrato.
- Propuesta del servicio de la prórroga, por parte de la Directora de Bienestar Social con el VºBº del Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, fechado el 23 de marzo de 2018.
- Escrito de solicitud de la prórroga propuesta, por parte de la adjudicataria, de fecha 13 de febrero de 2018, presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles el 12 de marzo de 2018 (Registro de Entrada nº 13546).
- Propuesta de Aprobación de Gastos nº 20180000000736 y Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.) nº 2/2018000000754, ambos por importe de 209.000,00 €.

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- ESCRITO DE SOLICITUD DE PRORROGA, SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.
- INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 20180000000736, con cargo a la aplicación presupuestaria 46-2311-227.40 (RC 2/2018000000754).

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



III.- Tanto la Cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que prevé la posibilidad de celebración de prórroga como la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato, que dispone en su tenor literal que “El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018 ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de SEIS MESES y todo ello, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.”

Dichas Cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo Art. 303 del TRLCSP, que dispone que podrá preverse la prórroga de los contratos de servicios por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del plazo del contrato, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

IV.- Consta en el expediente, Informe técnico, suscrito por la Directora de bienestar Social, fechado el 16 de febrero de 2018, proponiendo la prórroga del contrato del RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES, en el que se viene a proponer la aprobación de la misma, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2018, por un importe de 209.000 €, IVA incluido.

Este periodo de prórroga, de acuerdo con los antecedentes que obran en el presente informe, no supera la posibilidad de periodo de prórroga contemplado en los documentos contractuales.

Significar que, la prórroga de este contrato, ha sido solicitada por la mercantil adjudicataria, mediante escrito con fecha 13 de febrero de 2018, presentado en el Registro General del Ayuntamiento el 12 de marzo de 2018, núm. entrada 13546.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Resolver lo siguiente:**

“**Primero:** Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL para el RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C/087/CON/2018-030), a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. (CIF B-80622897), por un importe de 190.000 €, más 19.000 €, en concepto de I.V.A., y para un plazo de ejecución de SEIS



MESES (periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2018) y con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la adjudicataria, en la que se expresaba un precio unidad de comida de 2,30 € + 0,23 € de IVA (dos euros con treinta céntimos más veintitrés céntimos de euros en concepto de IVA), así como las Mejoras Técnicas consistentes en Mayor variedad en los tipos de dietas, Capacidad de elaborar dieta personalizadas, en función de las necesidades que presenten los usuarios y Rotación de menús que garanticen una diversidad de platos.

**Segundo:** Autorizar y disponer un gasto por importe de 209.000 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 46-2311-227.40 del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2018 (R.C. 2/201800000754).

**Tercero:** Notificar el presente Acuerdo a ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**10/ 237.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE PARTE DEL VIARIO Y SUELO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA SELECTIVA DE ACEITE VEGETAL USADO DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. B025/PAT/2017-001 (0041/17).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario de la Mesa de Contratación y elevada por el Presidente de la Mesa de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Reunida la Mesa de Contratación, en sesión ORDINARIA del día 13 de abril de 2018 y conforme a lo establecido en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**Expediente nº** B025/PAT/2017-001 (0041/17)  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEMANIAL.  
**-Tipo de contrato:** CONCESIÓN DEMANIAL.  
**-Objeto:** PARTE DEL VIARIO Y SUELO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA SELECTIVA DE ACEITE VEGETAL USADO DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.  
**Interesado** Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.



**Procedimiento:** Declaración de desierto de concesión demanial en régimen de concurrencia.

**Fecha de iniciación:** 09/03/2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente a la concesión demanial arriba referenciada se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 12/260, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de mayo de 2017, se aprobó el expediente de concesión demanial junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicándose la convocatoria de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- Habiendo concluido el plazo de presentación de ofertas el 5 de febrero de 2018, sin que se hubiesen recibido proposiciones, según se desprende de la Diligencia extendida al efecto, con fecha 10 de abril de 2018, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 13 de abril de 2018, adoptó, entre otros, Acuerdo sobre la procedencia de realizar los trámites oportunos, para la declaración de la licitación como desierta, por falta de ofertas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP, relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Ante la falta de presentación en plazo de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercera.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desierta la licitación en régimen de concurrencia para la adjudicación de la CONCESIÓN DEMANIAL DE PARTE DEL VIARIO Y SUELO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA SELECTIVA DE ACEITE VEGETAL USADO DE ORIGEN DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expediente B025/PAT/2017-001 -0041/17-), por falta de ofertas admisibles.



**Segundo:** *Notificar la presente resolución al servicio promotor del expediente de contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA**

**11/ 238.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CASA DE ACOGIDA SOLIDARIA”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPTE. SPO19/SSO/2018/003.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP019/SSO/2018/003  
**Asunto:** *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO, para el desarrollo del proyecto “Casa de acogida solidaria”, correspondiente al ejercicio 2016.*  
**Interesados:** *Ayuntamiento de Móstoles y Cruz Roja Española, Asamblea Comarcal de Móstoles-Navalcarnero*  
**Procedimiento:** *Convenio, asociaciones*  
**Fecha de iniciación:** *20 de junio de 2016*

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO (CIF: Q2827014H), para el desarrollo del proyecto de “Casa de acogida solidaria”, correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



*Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO por el que se le concedía una subvención de 22.000,00 euros para el ejercicio 2016.*

*Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.*

*Tercero: Resultando que CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.*

*Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Director de Servicios Sociales de 27 de marzo de 2017, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.*

*Quinto: Visto el Informe de Intervención de 9 de abril de 2018 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 22.016,39 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.*

*Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 22.000,00 euros.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Vista la legislación aplicable:*

- *La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.*

**Se PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ASAMBLEA COMARCAL DE MÓSTOLES-NAVALCARNERO para el desarrollo del Proyecto “Casa de acogida solidaria”, correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 22.000,00 euros.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



## **MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA**

**12/ 239.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ECOVIDRIO, AL OBJETO DE FOMENTAR LA RECUPERACIÓN Y EL RECICLADO DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EXIGIDOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA EUROPEA, ESTATAL Y AUTONÓMICA APLICABLE. EXPTE. MA.-07/18.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Superior del Área de Medio Ambiente y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** Nº: MA.-07/18  
**Asunto:** Propuesta de Resolución sobre aprobación del Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Convenio Marco entre la Comunidad de Madrid y ECOVIDRIO.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA; ECOVIDRIO  
**Procedimiento:** Aprobación de Convenio de Adhesión.  
**Fecha de iniciación** 22 de febrero de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través , del Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria referente a la ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ECOVIDRIO (Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio) se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: la presente propuesta del Área de Medio Ambiente tiene por objeto aprobar en JGL la Adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Convenio Marco, firmado con fecha 5 de febrero de 2015, entre la Comunidad de Madrid y ECOVIDRIO, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, asumiendo todos los compromisos y condiciones que se recogen en el mismo.*



*Segundo: El Convenio Marco, al cual este Ayuntamiento desea adherirse, tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de la Comunidad de MADRID, de la entidad ECOVIDRIO y de los Entes Locales, que voluntariamente se adhieran a él, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Comunidad de Madrid. Los que voluntariamente se adhieren a este Convenio Marco participan del mismo con el objetivo de fomentar la recuperación y el reciclado de los residuos de envases de vidrio, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos exigidos de acuerdo con la normativa Europea, Estatal y Autonómica aplicable.*

*Tercero: En cuanto a esta normativa, la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos, establece el marco jurídico -de la Unión Europea- para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva Marco de Residuos, en nuestro ordenamiento jurídico interno, se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la Ley 22/2011 de Residuos). Respecto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos en materia de residuos de envases resulta de aplicación con rango de reglamento la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la Ley 11/1997 de Envases) y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el Reglamento 782/1998 de Envases).*

*Cuarto: La normativa antes citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar, establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío. En segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.*

*Quinto: De acuerdo al artículo 9 de la Ley 11/97, de Residuos de Envases, la participación de las Entidades Locales, en los Sistemas Integrados de Gestión se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre estas y el SIG al que se asigne la gestión del sistema. Esta participación se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan aprobados Planes de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos. En este último caso, la Comunidad Autónoma firmará un Convenio Marco en el que se incluirán las condiciones generales a aplicar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma que, voluntariamente, opten por adherirse a dicho Convenio Marco.*



Los Sistemas Integrados de Gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante el "SIG") está sujeto a autorización administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011 de Residuos y demás normativa de aplicación. Los SIG se constituirán mediante acuerdos voluntarios entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados.

*Sexto:* ECOVIDRIO es una Asociación sin ánimo de lucro, autorizada para actuar como SIG por la Comunidad de Madrid mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997 de Envases y demás legislación concordante. La Comunidad de MADRID y ECOVIDRIO consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables, por ello suscriben este Convenio Marco, al que se adherirán los Entes Locales que voluntariamente quieran participar.

*Séptimo:* El Convenio Marco, entre ECOVIDRIO y la Comunidad de Madrid, se firmó el 5 de febrero de 2014. En la cláusula 2ª del Convenio se establecen los mecanismos que deben cumplir las Entidades Locales que decidan formalizar su participación en el Sistema Integrado de Gestión, siendo el trámite establecido la firma de un Convenio de Adhesión que incluirá, como mínimo, los aspectos recogidos en el Anexo 3 del Convenio Marco, y en su caso, las condiciones particulares pactadas por las partes.

*Octavo:* En cuanto a la modalidad de adhesión al Convenio Marco, el Ayuntamiento de Móstoles, según la Cláusula Segunda, punto 2.2, opta por la Opción B) Gestión por ECOVIDRIO: encargando la gestión integral de la recogida de REV a ECOVIDRIO, quien deberá realizar las operaciones de recogida y transporte del REV, así como la limpieza, el mantenimiento y la reparación de los contenedores. Por tanto, con esta modalidad de Adhesión será ECOVIDRIO la entidad que asume todos los costes de las operaciones descritas.

*Noveno:* Que, además, en el caso del Ayuntamiento de Móstoles la Adhesión al Convenio Marco ha requerido el establecimiento de tres condiciones particulares, no contempladas en el Convenio Marco. Por ello, conjuntamente las partes interesadas, han redactado el clausulado que recoge estas condiciones en el Convenio de Adhesión correspondiente; y que son las siguientes:

#### CONDICIONES PARTICULARES:

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Segunda del Convenio Marco, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se establecen las siguientes condiciones particulares en relación con la Adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al presente Convenio Marco:

Primera: En cuanto a los importes no devengados desde el 19 de noviembre de 2013, fecha en que dejó de operar el anterior Convenio Marco, hasta la fecha que figure en la diligencia de la Secretaria-General del nuevo Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Móstoles, serán regularizados y abonados por ECOVIDRIO al Ayuntamiento de Móstoles.



*Para el cálculo de estos importes será de aplicación lo dispuesto en los apartados b) Recogida selectiva y transporte de los envases de vidrio y c) Revisión de precios, del apartado 2.1 del Anexo nº 2 del Convenio Marco.*

*Segunda: En cuanto a la limpieza y mantenimiento de los contenedores soterrados ubicados en la vía pública existentes en el municipio, este será realizado por los servicios municipales del Ayuntamiento de Móstoles. ECOVIDRIO financiará dicha gestión del servicio conforme a lo dispuesto en el apartado b) del punto 2.1 del Anexo 2 del Convenio Marco, que en el presente caso asciende a 9,59 €/tn.*

*El abono de las aportaciones económicas se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta de titularidad municipal del B.B.V.A. Nº [REDACTED].*

*Tercera: En cuanto a lo estipulado en el Anexo nº 2 del Convenio Marco, punto 2.2, la alternativa para la adquisición de los contenedores registrá lo estipulado en el párrafo b), el cual dice:*

*ECOVIDRIO se compromete a instalar los contenedores suficientes para cumplir el objetivo de contenerización mencionado, y en este caso los contenedores serán en todo momento propiedad de ECOVIDRIO.*

*ECOVIDRIO se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad, es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio.*

*Las características de los contenedores serán determinadas por ECOVIDRIO, quien a través de procedimientos públicos adquirirá los contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.*

*En caso de separación del SIG de la Comunidad de Madrid, ECOVIDRIO cederá la propiedad de los contenedores a la misma. Ésta abonará a ECOVIDRIO el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.*

*Décimo: Que la Adhesión al presente Convenio Marco no supone costes para este Ayuntamiento, pero sí contempla ingresos por los conceptos antes expuestos.*

*Undécimo: Que se adjuntan informes de Asesoría Jurídica y de Intervención en sentido favorable.*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

*Primero: El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Segundo: En cuanto a la modalidad jurídica por la que se formaliza la colaboración entre el Ayuntamiento y el resto de organismos mencionados, la fórmula empleada es la de Convenio de Colaboración.*



*Tercero: Visto el informe de la Asesoría Jurídica, en sentido favorable; visto, asimismo, el informe de Intervención en el mismo sentido*

*Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (BOCM. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto; así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** *La aprobación del Convenio de Adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Convenio Marco entre la Comunidad de Madrid y ECOVIDRIO, con el objeto de fomentar la recuperación y el reciclado de los residuos de envases de vidrio, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos exigidos de acuerdo con la normativa Europea, Estatal y Autonómica aplicable.*

**Segundo:** *Que el Convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 3 de mayo de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez,



expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a nueve de mayo de dos mil dieciocho.